

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-020116</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>06 de junio de 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0307</b>
<b>Tema</b>	<b>Inhabilidades – Contador público compañero permanente del Administrador</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

*¿Es permitido que una persona que trabaja como contador preste sus servicios en una PROPIEDAD HORIZONTAL donde su compañero permanente es el Administrador y es quien lo contrata directamente?*

“(...)”

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la inquietud planteada por el consultante, este Consejo se ha manifestado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2020-0710	Inhabilidades – Contador público esposo de la Administradora	25/08/2020
2021-0092	Inhabilidades – Contador público esposo de la Administradora	26/03/2021
2021-0338	Inhabilidades – Contadora pública esposa del Administrador	24/06/2021

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En dichas consultas se conceptuó que:

*“Si bien la Ley 675 de 2001 no establece para el caso consultado, inhabilidad o incompatibilidad alguna, se considera conveniente compartirle conceptos emitidos por este Organismo que le ayudarán a clarificar su inquietud:*

*Mediante consulta 2019-0888 el CTCP manifestó respecto de las inhabilidades cuando una contadora es esposa del administrador:*

*“Al revisar las amenazas, la contadora estaría frente a una amenaza de familiaridad, por ser la esposa del Administrador, y en este evento, debería aplicar las salvaguardas antes referidas, que incluyen no asumir el cargo de contadora de la entidad, o renunciar al mismo”.*”

De igual manera, el Anexo 4 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, proporciona un marco conceptual el cual debe analizar, con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales y **la confianza pública** que debe generar el profesional de las ciencias contables, en el caso de las certificaciones sobre los estados financieros a que se refiere el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, frene al usuario de la misma.

*“Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).*”

El párrafo 300.11 del código de ética referido en la Sección C-PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA del Anexo 4 del Decreto referido indica:

*“300.11 Los siguientes son ejemplos de circunstancias que originan amenazas de familiaridad para el profesional de la contabilidad en la empresa:*

- *Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad.*
- *Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales.*
- *Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente”.*

Para efectos de consultas al respecto, puede acceder también al siguiente enlace:  
<http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020>

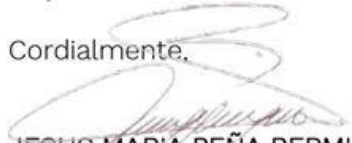
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20